

Tipos de conversión adoptados para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios que deberán utilizarse en el marco de las licitaciones de alcohol y de la observancia del precio mínimo de importación de determinadas cerezas transformadas y de pasas

(válidos a partir del 17 de julio de 1989)

(89/C 177/03)

(Aplicación de los Reglamentos (CEE) n°s 2089/85, 3225/88 y 3877/88)

Moneda	= . . . ecus	1 ecu = . . . moneda nacional
1 Franco belga/lux.	0,0207096	48,2869
1 Corona danesa	0,111981	8,93007
1 Marco alemán	0,427144	2,34113
1 Franco francés	0,127359	7,85183
1 Libra irlandesa	1,14430	0,873900
1 Florín	0,379097	2,63785
1 Libra esterlina	1,31222	0,762070
100 Liras	0,0595699	16,7870 ⁽¹⁾
100 Dracmas	0,498350	2,00662 ⁽¹⁾
100 Pesetas	0,684369	1,46120 ⁽¹⁾
100 Escudos	0,515504	1,93985 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ 1 ecu = 100 × . . . moneda nacional.

Decisión «Aparato científico» — Autorización de la franquicia de derechos de importación

(89/C 177/04)

(Base jurídica: Reglamentos (CEE) n°s 918/83 ⁽¹⁾ y 2290/83 ⁽²⁾)

Expediente: XXI/B/3 — 003/89

El 28 de diciembre de 1988, la República Federal de Alemania hizo llegar a la Comisión una petición de admisión en franquicia de derechos de importación para un aparato denominado «Spectra Physics — Argon Ion Laser, Model 2016-04».

Dicho aparato, encargado el 28 de junio de 1988, está destinado a utilizarse para la medición del rendimiento cuántico de luminescencia de los complejos de metales de transición sobre el efecto termoóptico.

La Comisión, a través de la Decisión de 6 de julio de 1989 ha decidido que la importación de este aparato puede realizarse con franquicia de derechos de importación.

Motivación

- Aparato científico
- Ausencia de producción comunitaria, de aparatos de valor científico equivalente en la Comunidad en la fecha de su encargo.

⁽¹⁾ DO n° L 105 de 23. 4. 1983, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 220 de 11. 8. 1983, p. 20.

Comunicación de la Comisión a título del artículo 115 del tratado CEE

(89/C 177/05)

La Comisión, por Decisión C(89) 1286, de 10 de julio de 1989, a título del artículo 115 del Tratado ha rechazado un recurso introducido por la República Francesa, con vistas a ser autorizada a excluir del tratamiento comunitario las importaciones de ropa de cama, de otra materia distinta del punto, categoría n° 20, originarias de Pakistán y puestas en libre práctica en los demás Estados miembros.